

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00160-00
Demandante: MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE)
Demandado: HÉCTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Repetición. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA
SECRETARIA (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00160-00
Demandante: MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE)
Demandado: HÉCTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPETICIÓN, presentada por el MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE), entidad pública territorial representada legalmente por su Alcaldesa Doctora Mara Bernarda Merlano Espinosa, quien actúa a través de apoderado, contra el Ex Alcalde Señor HÉCTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER.

2. ANTECEDENTES

El MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE), mediante apoderado, presentan Medio de Control de REPETICIÓN contra el Ex Alcalde Señor HÉCTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER, para que se declare responsable por dolo y culpa

grave en su actuación en negar la sanción moratoria mediante Resolución N°1141 de abril 22 de 2010, por el retraso en el pago de las cesantías definitivas del señor Mauricio Javier Merlano Merlano fundamentándose erróneamente en que el municipio de Sincé se encontraba para la época en un proceso de restructuración de pasivos, lo que no impedía que se le cancelaran oportunamente en el término que establece la ley 244 de 1995. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 47 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoada es el de REPETICIÓN contra el Ex Alcalde señor Héctor Olimpo Espinoza Oliver para que se declare responsable por dolo y culpa grave en su actuación en negar la sanción moratoria mediante Resolución N°1141 de abril 22 de 2010, por el retraso en el pago de las cesantías definitivas del señor Mauricio Javier Merlano Merlano fundamentándose erróneamente en que el municipio de Sincé se encontraba para la época en un proceso de restructuración de pasivos, lo que no impedía que se le cancelaran oportunamente en el término que establece la ley 244 de 1995. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandante es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre en lugar en que ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPETICIÓN se debe presentar dentro de los dos años

siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 L) del C.P.A.C.A.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

4.- Se encuentra anexo con la demanda certificación del tesorero del Municipio de Sincé- Sucre, donde consta el pago realizado al señor Mauricio Javier Merlano Merlano (fl.8), requisito mínimo para ejercer las pretensiones de repetición, tal como lo exige el artículo 142 párrafo 3 que establece: “Cuando se ejerza la pretensión de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable”.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido corregida en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Repetición y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor HÉCTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctora YINA PAOLA ATENCIA GIL, con la cédula de ciudadanía No. 64.870.478 de Sincé y con la T.P. No. 176.891 del C.S.J. como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez